



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

01/09

CIRCULAR INFORMATIVA

Enero de 2009

SUMARIO

fiscal

- I** Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2009
- II** IVA: nuevo régimen de devolución mensual
- III** Incompatibilidad entre IVA y AJD

miscelánea

- IV** Calendario fiscal



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

Dedicamos la presente Circular informativa, en primer lugar, al comentario de diversas novedades legislativas y, en segundo lugar, al seguimiento de un tema de especial trascendencia tributaria iniciado a finales del año pasado.

Nuestro primer artículo se dedica al tradicional comentario de las principales modificaciones introducidas, en el ámbito tributario, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El segundo artículo se dedica al comentario de la regulación del nuevo sistema de devoluciones mensuales del Impuesto sobre el Valor Añadido, destacando que para los sujetos pasivos que opten por el mismo, mediante la solicitud de inscripción en el registro creado al efecto, se establece la obligación de presentar mensualmente la declaración informativa con el contenido de los libros registro del Impuesto.

Habida cuenta que se establece que los sujetos pasivos inscritos hasta la fecha en el registro de exportadores pasan a quedar inscritos de forma automática en el nuevo registro de devolución mensual, quedarán igualmente obligados a la presentación de la referida declaración informativa, pudiéndose dar de baja en el registro, si fuera éste su interés, mediante la presentación de la baja censal. El plazo para su presentación vence el próximo 30 de enero.

Por último, dedicamos un artículo al seguimiento del trámite judicial de la pretendida incompatibilidad entre el IVA y el AJD, para anunciarles que el Tribunal de Luxemburgo ha resuelto en contra de la pretendida incompatibilidad.

También queremos llamar su atención al contenido de nuestros comentarios sobre el Calendario fiscal, pues en esta ocasión resumimos los principales cambios habidos en obligaciones, impresos, etc.

**I. LEY 2/2008, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2009:****IRPF:**

- En las **transmisiones de bienes inmuebles no afectos** a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al **2 por ciento**. (Artículo 64 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

2008 (Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2008)

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2405
1995	1,3106
1996	1,2658
1997	1,2405
1998	1,2165
1999	1,1946
2000	1,1716
2001	1,1486
2002	1,1261
2003	1,1040
2004	1,0824
2005	1,0612
2006	1,0404
2007	1,0200
2008	1,0000

2009

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2653
1995	1,3368
1996	1,2911
1997	1,2653
1998	1,2408
1999	1,2185
2000	1,1950
2001	1,1716
2002	1,1486
2003	1,1261
2004	1,1040
2005	1,0824
2006	1,0612
2007	1,0404
2008	1,0200
2009	1,0000

- Se mantienen para el ejercicio 2009 las cuantías aplicables como reducción del rendimiento neto del trabajo** y del rendimiento neto de las actividades económicas aplicables a trabajadores autónomos dependientes de un único empresario. (Artículo 65 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009) [La Ley 51/2007 elevó exclusivamente para el año 2008 las cuantías aplicables, la Ley 2/2008 vuelve a aprobar las mismas cuantías para el ejercicio 2009]

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 Ley 35/2006)

El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

- a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a **9.180 euros**: **4.080 euros anuales**.
b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre **9.180,01 y 13.260 euros**: **4.080 euros** menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.
c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a **13.260 euros** o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: **2.652 euros anuales**.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en **3.264 euros anuales**.

Dicha reducción será de **7.242 euros anuales**, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.





Reducciones (artículo 32 Ley 35/2006)

El rendimiento neto de las actividades económicas se minorará en las cuantías siguientes:

- a) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.
- b) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento neto de actividades económicas y 9.180 euros anuales.
- c) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

Se mantienen para el ejercicio 2009 los importes de los distintos mínimos, del contribuyente, por descendiente, por ascendientes y por discapacidad, que integran el mínimo personal y familiar del impuesto. (Artículo 66 de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009) [La Ley 51/2007 elevó exclusivamente para el año 2008 las cuantías aplicables, la Ley 2/2008 vuelve a aprobar las mismas cuantías para el ejercicio 2009]

Mínimo del contribuyente (artículo 57 Ley 35/2006)

Con carácter general, de 5.151 euros anuales.

Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 918 euros anuales.

Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 euros anuales

Mínimo por descendiente (artículo 58 Ley 35/2006)

El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:

1.836 euros anuales por el primero.

2.040 euros anuales por el segundo.

3.672 euros anuales por el tercero.

4.182 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo se aumentará en 2.244 euros anuales.

Mínimo por ascendiente (artículo 59 Ley 35/2006)

El mínimo por ascendientes será de 918 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 1.122 euros anuales.

Mínimo por discapacidad (artículo 60 Ley 35/2006)

Discapacidad del contribuyente:

2.316 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y

7.038 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Discapacidad de ascendientes o descendientes

2.316 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad.

El mínimo será de 7.038 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.





Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en **2.316 euros** anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

- Se mantiene para el año 2009 la tarifa del impuesto**, en sus dos escalas, la estatal y la autonómica. (Artículo 67 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

Escala general (artículo 63 Ley 35/2006)

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Escala autonómica o complementaria (artículo 74 Ley 35/2006)

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala a que se refiere el párrafo anterior será aplicable la siguiente escala complementaria:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar la escala prevista en el número 1.º anterior.»

- También se modifica el artículo regulador de las normas aplicables en la **tributación conjunta** con el fin de que el importe a computar como mínimo del contribuyente sea el mismo en tributación individual y conjunta.
- Obligación de declarar:** se eleva el límite excluyente de la obligación de declarar aplicable a los rendimientos íntegros del trabajo cuando, entre otros supuestos, se perciban de varios pagadores, como consecuencia de la incorporación de la nueva deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, regulada en el artículo 80 bis de la Ley del Impuesto.



Artículo 96. Obligación de declarar.

1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

«2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

- a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.
- c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

3. El límite a que se refiere el párrafo a) del apartado 2 anterior será de **11.200 euros** para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

- 1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
- 2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta Ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.»

- Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2008:** (Disposición transitoria sexta de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

Tendrán derecho a la deducción:

- ✓ los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006
- ✓ utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2007 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF
- ✓ al constituir su residencia habitual.

La deducción correspondiente a la parte estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual será:

- ✓ la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y
- ✓ la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto que proceda para 2007.

- Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario con periodo de generación superior a 2 años:** (Disposición transitoria séptima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

Tendrán derecho a la deducción los contribuyentes que en el período impositivo 2008 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

- ✓ Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les



hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40% por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del TRLIRPF, por tener un período de generación superior a dos años.

- ✓ Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del TRLIRPF.

El importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

- Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos aplicando los porcentajes de reducción previstos en el TRLIRPF en su redacción vigente a 31/12/2006, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.
- Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos aplicando los porcentajes de reducción previstos en el TRLIRPF en su redacción vigente a 31/12/2006, sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo anteriormente señalado lo dispuesto en los artículos 63.1.1.º y 74.1.1.º de la Ley 35/2006, y la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos artículos a la base liquidable general.

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:**

- Actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios**, con el fin de corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión. (Artículo 70 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

Ley 51/2007 para el ejercicio 2008		2009	
	Coeficiente		Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,1967	Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2450
En el ejercicio 1984	1,9946	En el ejercicio 1984	2,0385
En el ejercicio 1985	1,8421	En el ejercicio 1985	1,8826
En el ejercicio 1986	1,7342	En el ejercicio 1986	1,7724
En el ejercicio 1987	1,6521	En el ejercicio 1987	1,6884
En el ejercicio 1988	1,5783	En el ejercicio 1988	1,6130
En el ejercicio 1989	1,5095	En el ejercicio 1989	1,5427
En el ejercicio 1990	1,4504	En el ejercicio 1990	1,4823
En el ejercicio 1991	1,4008	En el ejercicio 1991	1,4316
En el ejercicio 1992	1,3698	En el ejercicio 1992	1,3999
En el ejercicio 1993	1,3519	En el ejercicio 1993	1,3816
En el ejercicio 1994	1,3275	En el ejercicio 1994	1,3567
En el ejercicio 1995	1,2744	En el ejercicio 1995	1,3024
En el ejercicio 1996	1,2137	En el ejercicio 1996	1,2404
En el ejercicio 1997	1,1866	En el ejercicio 1997	1,2127
En el ejercicio 1998	1,1712	En el ejercicio 1998	1,1970
En el ejercicio 1999	1,1631	En el ejercicio 1999	1,1887
En el ejercicio 2000	1,1572	En el ejercicio 2000	1,1827
En el ejercicio 2001	1,1334	En el ejercicio 2001	1,1583
En el ejercicio 2002	1,1197	En el ejercicio 2002	1,1443
En el ejercicio 2003	1,1008	En el ejercicio 2003	1,1250
En el ejercicio 2004	1,0902	En el ejercicio 2004	1,1142
En el ejercicio 2005	1,0758	En el ejercicio 2005	1,0995
En el ejercicio 2006	1,0547	En el ejercicio 2006	1,0779
En el ejercicio 2007	1,0320	En el ejercicio 2007	1,0547
En el ejercicio 2008	1,0000	En el ejercicio 2008	1,0220
		En el ejercicio 2009	1,0000

- Además, se recoge la forma de determinar los **pagos fraccionados** del Impuesto durante el ejercicio 2009. (Artículo 71 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

El Pago fraccionado será del 18% calculado sobre la base para calcular el pago fraccionado será la cuota íntegra del último periodo impositivo.

El porcentaje será el resultado de **multiplicar por 5/7** el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando se realice sobre la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.



TRIBUTOS LOCALES:

- Se actualizan los valores catastrales en un 2%.** (Artículo 72 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

ITP Y AJD:

- Se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2%.** (Artículo 73 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

TASAS:

- Se actualizan, con carácter general, al 2% los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal. (Artículo 74 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

INTERÉS LEGAL DEL DINERO:

- 5,50% hasta el 31 de diciembre de 2009 (Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

INTERÉS DE DEMORA:

- 7% (Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM):

(Disposición adicional vigésima octava de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009)

2008 (Ley 51/2007)	2009
El IPREM diario, 16,98 euros.	El IPREM diario, 17,57 euros.
El IPREM mensual, 509,40 euros.	El IPREM mensual, 527,24 euros.
El IPREM anual, 6.112,80 euros.	El IPREM anual, 6.326,86 euros.
Será de 7.131,80 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.112,80 euros.	Será de 7.381,33 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.326,86 euros.



II. IVA: NUEVO RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN MENSUAL

Con efectos 1 de enero de 2009, la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, ha introducido, entre otras, y como su propio título indica, importantes modificaciones en el sistema de devolución mensual del IVA.

En esencia, este nuevo sistema sustituye al hasta ahora vigente régimen de devolución mensual de exportadores, generalizándolo para todos los sujetos pasivos que tengan importes mensuales a devolver, sin imponer limitaciones al importe de la devolución, es decir, pudiéndose llegar al saldo total a devolver.

Requisitos

El Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado por el Real Decreto 2126/2008, de 26 de diciembre, establece que para poder ejercitar el derecho a la referida devolución, los sujetos pasivos deberán estar inscritos en el registro de devolución mensual.

Son requisitos para poder ser inscrito en el registro, los siguientes:

- a) Solicitar la inscripción mediante la presentación de una declaración censal.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- c) No encontrarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el registro o a la revocación del número de identificación fiscal, previstos en los artículos 144.4 y 146.1 b), c) y d) del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- d) No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado.
- e) En el caso de entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley del Impuesto, la inscripción en el registro sólo procederá cuando todas las entidades del grupo que apliquen dicho régimen especial así lo hayan acordado y reúnan los requisitos comentados.

Plazos

Las solicitudes de inscripción en el registro se presentarán durante el mes de noviembre del año anterior a aquél en el que deban surtir efectos.

No obstante, los sujetos pasivos que no hubieran solicitado la inscripción el plazo comentado, podrán igualmente solicitar la inscripción en el registro durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el periodo de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.

Igualmente podrán hacer uso de este procedimiento especial de solicitud de la inscripción los empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades.

Asimismo, las solicitudes de baja voluntaria en el registro deberán presentarse, igualmente, durante el mes de noviembre del año anterior a aquél en el que deban surtir efectos.

Obligaciones

Los sujetos pasivos inscritos en el registro están obligados a:

- a) Permanecer en el registro al menos durante el año para el que se solicitó la inscripción. Tratándose de sujetos pasivos que hubieran solicitado la inscripción durante el transcurso del ejercicio, quedarán obligados a permanecer en él durante el año en el que solicitaron la inscripción y el inmediato siguiente.





- b) Deberán presentar sus declaraciones-liquidaciones del Impuesto exclusivamente por vía telemática y con periodicidad mensual.
- c) Deberán presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro del Impuesto. Esta declaración se presentará, conjuntamente con la declaración-liquidación mensual, mediante la presentación del impreso-modelo 340.

Régimen transitorio

Exclusivamente para las inscripciones en el registro de devolución mensual que hayan de surtir efectos desde el 1 de enero de 2009, los plazos generales de solicitud (el mes de noviembre el año anterior) se extenderán hasta el 30 de enero de 2009.

Sujetos pasivos inscritos en el registro de exportadores y otros operadores económicos

Como ya hemos indicado anteriormente, el nuevo régimen de devolución mensual sustituye al anterior régimen de devolución de exportadores. Esta sustitución opera mediante la inscripción automática en el nuevo registro de los sujetos pasivos que se hallasen inscritos, el 1 de enero de 2009, en el registro de exportadores, sin necesidad de formular la solicitud de inscripción.

Esta inscripción automática puede quedar sin efectos si el sujeto pasivo solicita la baja del registro de devolución mensual. Para ello se ha habilitado un plazo especial que vence el próximo 30 de enero.



III. INCOMPATIBILIDAD ENTRE IVA Y AJD

En nuestra pasada circular fiscal 11/2008 les informábamos de la elevación al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de una petición de decisión prejudicial referida a la presunta incompatibilidad entre el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad Actos Jurídicos Documentados.

Dicha petición de decisión prejudicial fue promovida por el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya al considerar dicho Tribunal que la a su juicio asimilable naturaleza de ambos tributos podría entrar en conflicto con el marco europeo regulador del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Aun sorprendidos por la celeridad con la cual el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha sustanciado dicho procedimiento, debemos informarles de la reciente publicación de un auto por el cual el Tribunal europeo confirma la plena compatibilidad de los dos referidos tributos, rechazando los argumentos que en su día llevaron al Tribunal catalán a promover la mencionada petición de decisión prejudicial.

Así pues, el auto del Tribunal europeo viene a cerrar con inusual presteza el anunciado alud de impugnaciones del AJD ingresado en las operaciones inmobiliarias de los últimos cuatro años, estimando las alegaciones formuladas de consuno por la Generalitat de Catalunya y el Estado Español.



IV. CALENDARIO FISCAL

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVEDADES PARA EL 2009:

Los datos contenidos en el modelo **191** pasan a declararse en los modelos **196** y **291**.

Se suprime el modelo **714** del Impuesto sobre el Patrimonio y los modelos **201** y **225** del Impuesto sobre Sociedades.

Se suprime el modelo **214**, Declaración simplificada de no residentes (vivienda de uso propio) debiendo utilizarse para declarar las rentas imputadas de inmuebles urbanos el modelo **210** (tipo de renta 02).

Los modelos **300**, **320**, **330** y **332** se sustituyen por el modelo **303** de autoliquidación del IVA.

Se establece la obligación de presentar el modelo **340** "Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro" para los obligados tributarios que se inscriban en el Registro de devolución mensual del IVA o del IGIC.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEVOLUCIÓN MENSUAL PARA EL 2008 [DT 1ª del RD 2126/2008]: surtirá efectos desde el 01/01/2009 se extiende hasta el 30/01/2009

RECUERDE:

La presentación por **vía telemática a través de Internet** es obligatoria para las sociedades anónimas (SA) o sociedades de responsabilidad limitada (SL) de los modelos de autoliquidaciones **110**, **115**, **117**, **123**, **124**, **126**, **128**, **202** y **303** (para autoliquidaciones a partir de enero de 2009) y de los modelos de declaración resumen anual o informativas **180**, **190**, **193**, **198**, **345**, **347**, **349** y **390**.

Los obligados tributarios cuyo volumen de operaciones no supere **6.010.121,04 €** durante el año natural anterior y que efectúen la presentación **telemática por Internet** de los modelos **110**, **115**, **117**, **123**, **124**, **126**, **128**, **130**, **131**, **202**, **213**, **214**, **215**, **216**, **303**, **310**, **311**, **370** y **371** podrán utilizar, como medio de pago, la domiciliación bancaria en los plazos señalados en la ORDEN EHA/3398/2006, de 26 de octubre.

Las declaraciones correspondientes al ejercicio 2004 podrán presentarse por **vía telemática a través de Internet**, si no han transcurrido más de 4 años desde el inicio de su correspondiente plazo de presentación.

Las declaraciones correspondientes al ejercicio 2005 podrán presentarse por **vía telemática por teleproceso** si no han transcurrido más de 4 años desde la finalización de su plazo de presentación.



 HASTA el 9		MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES		
Diciembre 2008. Todas las empresas		511
 HASTA el 20		MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES		
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.		
Cuarto trimestre 2008	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128	
Diciembre 2008. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128	
Resumen anual 2008. Modelo preimpreso	180, 188, 190, 193, 194	
IVA		
Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre. Régimen especial del grupo de entidades		039
Cuarto trimestre 2008. Servicios vía electrónica		367
SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS		
Declaración anual 2008. Presentación en papel		346
IMPUESTO ESPECIALES		
Cuarto trimestre 2008		553
Noviembre 2008. Grandes Empresas [*]	553, 554, 555, 556, 557, 558	
Cuarto trimestre 2008. Excepto grandes empresas		560
Diciembre 2008. Grandes empresas		560
Diciembre 2008. Todas las empresas		564,566
Diciembre 2008. Todas las empresas [*]		570, 580
Cuarto trimestre 2008		E-21
Cuarto trimestre 2008. Todas las empresas		595
Cuarto trimestre 2008. Solicitudes de devolución:		
Introducción en depósito fiscal		506
Envíos garantizados		507
Ventas a distancia		508
Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas		524
Consumo de hidrocarburos		572
[*] Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510		
IMPUESTOS SOBRE HIDROCARBUROS		
Año 2008. Relación anual de kilómetros realizados		
IMPUESTO SOBRE PRIMA DE SEGUROS		
Diciembre 2008		430
Resumen anual 2008		480
OPERACIONES CON ANTIVOS FINANCIEROS		
Declaración anual 2008. Modelo preimpreso		198
IMPUESTO SOBRE EL CARBÓN		
Año 2008. Todas las empresas		596



 HASTA el 30		MODELOS
RENTA		
Pagos fraccionados Renta:		
Cuarto trimestre 2008:		
Estimación Directa		130
Estimación Objetiva		131
IVA		
Inscripción en el Registro de devolución mensual que tengan que surtir efectos desde el 01/01/2009	Declaración censal	
Cuarto trimestre 2008		300
Cuarto trimestre 2008. Declaración final. Régimen Simplificado		311
Cuarto trimestre 2008. Declaración final. Régimen General y Simplificado		371
Diciembre 2008. Grandes empresas		320
Diciembre 2008. Exportadores y otros Operadores económicos		330
Diciembre 2008. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos		332
Diciembre 2008. Grupo de entidades, modelo individual		322
Diciembre 2008. Grupo de entidades, modelo agragado		353
Cuarto trimestre (o año 2008). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias		349
Resumen anual 2008		390
Resumen anual 2008. Grandes empresas		392
Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales		308
Cuarto trimestre 2008. Declaración-liquidación no periódica		309
Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca		341
Diciembre 2008 (o año 2008). Operaciones asimiladas a importaciones .		380
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS		
Declaración anual 2008		181
PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA		
Declaración anual 2008. Presentación en papel		345
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETREMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF		
Declaración anual 2008		183